



CARGO

Lima 02 de marzo de 2020

**Oficio N.º 517-D-FE-2020**

Doctor

**Kenneth Delgado Santa Gadea**

Presidente de la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente

Presente

**Referencia:** Informe de la Comisión Permanentemente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de fecha 26 de febrero de 2020

Es grato dirigirme a usted en relación al informe de la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente. Sobre el proceso de evaluación establecido para el ingreso a la docencia ordinaria 2020.

En cuanto a su informe le hago llegar una serie de observaciones y precisiones al mismo, las cuales he dividido en dos partes:

Primera parte: acerca de las Bases del concurso:

El artículo 32 del Estatuto, inciso L) afirma que es función del Comité del Departamento Académico "proponer la creación de Plazas docentes para la contratación y nombramiento". Además de acuerdo al inciso j) del artículo 28 del Estatuto son las Escuelas Profesionales las que determinan los requerimientos de docentes, para el desarrollo de las asignaturas del respectivo currículo. Estos requerimientos docentes son atendidos por los Departamentos Académicos de la Universidad. En efecto el mencionado inciso j) dice lo siguiente refiriéndose a las Escuelas: "elevar al Departamento Académico respectivo los requerimientos de docentes para el desarrollo de las asignaturas".

Por lo anterior podemos concluir que los Departamentos Académicos proponen las plazas para el concurso docente, pero sobre la base de los requerimientos de las Escuelas Profesionales.

Por lo tanto, podemos el aludido artículo 32, inciso j, del Estatuto dice claramente que los Departamentos Académicos **proponen**, no disponen, no determinan la creación de plazas docentes. ¿Ante quién proponen?, naturalmente lo hacen ante su superior jerárquico, que no es otro que el Decanato, como lo establece el artículo 31 del Estatuto que en su inciso a) dice: "El Director del Departamento Académico depende funcionalmente del Decano..."

  
2/3/20  
1  
2:30 pm

Por tanto, al ser una propuesta y no una disposición, es el Decanato el que finalmente determina las plazas docentes para nombramiento. Al ser propuestas y no disposiciones de los departamentos, el Decanato tiene un margen de decisión para evaluar dichas propuestas y efectuar modificaciones si hay justificación para hacerlas.

Además, el artículo N° 9 del reglamento del Proceso de Admisión a la Carrera Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos determina que son “las facultades, las que establecen las especificaciones de las Plazas disponibles para la elaboración de las bases”.

Se entiende que al decir “Las facultades” se está refiriendo al Decanato que, de acuerdo con el artículo 70 del Estatuto es “la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y la representa ante el Consejo Universitario y ante la Asamblea Universitaria”

De acuerdo a las consideraciones legales citadas, en las Bases del concurso se establece en el rubro 5, Asignación de Plazas, lo siguiente:

“El Decanato de la Facultad de Educación eleva la petición de especificaciones de las plazas establecidas en base a las propuestas recibidas de los directores de los Departamentos Académicos de Educación y Educación Física, así como de las Escuelas Profesionales respectivas”.

Sobre estas bases el Decanato efectuó algunos cambios en las propuestas de los Departamentos Académicos y las escuelas Profesionales, entre las cuales se encuentran las dos a las que Ud. hace referencia:

En el caso de la plaza de filosofía, tutoría y ciencias sociales propuesta por el Departamento Académico de Educación, dicha plaza no fue atendida porque la asignatura tiene tres estudiantes y se cuenta con 11 profesores nombrados que pueden desarrollar dicha asignatura. Como se entiende, de haberse mantenido la propuesta del Departamento habríamos incurrido en un mal gasto de los fondos económicos del Estado.

Respecto, a la propuesta, del Departamento Académico de Educación física y la Escuela Profesional de Educación física, de la plaza de Educación Especial, la razón para no tenerla en consideración fue que dicha asignatura ya cuenta con profesor nombrado. Se trata del profesor Corvetto. ¿Cómo justificar el concurso docente en una plaza que ya tiene profesor nombrado?.

Por otro lado, es cierto que el día martes 28 de enero convoqué a una Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad para el día miércoles 29 con agenda: Bases para el

Proceso de Admisión a la carrera docente 2020, pero que ese mismo día, suspendí dicho Consejo, porque me percaté que había sido inducida al error por un correo electrónico enviado por el Asesor del Vicerrectorado Académico en el cual se establecía unas Bases para el concurso que incluía un dispositivo que decía:

“El Director de la Escuela Profesional solicita al director del Departamento Académico la asignación de docentes fundamentando su petición. La asignación de plaza es aprobada por el Consejo de Facultad”.

Este dispositivo contradice el Reglamento del Proceso de Admisión a la carrera Docente, que en ninguno de sus articulados establece que es el consejo de facultad la instancia que aprueba las plazas que van a ser convocadas a concurso.

Es importante hacer notar que este dispositivo es el mismo que venía solicitando el tercio estudiantil insistentemente ante mi despacho. Me llamó mucho la atención que el tercio estudiantil no hiciera llegar ninguna propuesta propia ante ninguna instancia de la facultad, limitándose a seguir las propuestas de los Directores de Departamento.

No obstante, el Consejo de Facultad en sesión de fecha 30 de enero de 2020, acordó anular la Resolución del Decanato N° 098-D-FE-2020 de fecha 28 de enero de 2020 en las que aprobaban la especificación de las plazas que conforman parte de las Bases del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020 de la Facultad de Educación de la UNMSM y aprobar las plazas propuestas por los departamentos académicos.

El Decanato decidió consultar con un estudio de abogados de prestigio y con el ASESOR LEGAL de la Universidad acerca de la legalidad de los acuerdos tomados por el Consejo de Facultad.

Asimismo, hemos dado respuesta sobre este asunto al Vicerrectorado Académico y a la Oficina de Control Institucional.

A nuestro juicio consideramos que aquellos Consejeros que votaron a favor de anular la Resolución de Decanato N° 098-D-FE-2020 y aprobar las propuestas de los Departamentos Académicos, habría incurrido en usurpación de funciones.

Respecto a la hora de recepción de los expedientes fue la Jefa de Mesa de Partes de la Facultad la que informó que los 71 expedientes fueron recepcionados hasta las 4:00 p.m., pero se terminó de procesarlos hasta las 5:20 p.m. Hay que distinguir entre recepcionar y procesar expedientes.

**SEGUNDA PARTE:** sobre la evaluación de postulantes:

Respecto a su Informe, solo contiene un cuadro con los puntajes alcanzados por cada postulante, pero sin precisar quiénes son los ganadores en las plazas respectivas, o, si fuera el caso, la declaración de “desiertas” de aquellas plazas en las cuales no hay un ganador.

Debo decirle que su informe contrasta con los otros informes detallados que anteriormente se han presentado para otros casos de evaluación.

Debo expresarle que he cumplido con revisar una muestra de los expedientes de los postulantes al concurso docente, consecuencia de lo cual le hago llegar las siguientes observaciones, como un aporte para una mejor toma de decisiones de la Comisión de su Presidencia:

- a) Respecto al caso de la Dra. Ada Gallegos dice la Comisión “que no encontró ningún documento que acredite su capacitación y especialización en el área al que postula, siendo el área a que postula: Educación Primaria tal como se estipula en el anexo 3 de la RD N°98-D-FE-2020 que a la letra dice: “estudios y actualizaciones en el área a postular”

Debo expresarle que ningún docente postula a una especialidad (Inicial, primaria, Secundaria), que la comisión llama área, sino a alguna asignatura del currículo de esas especialidades. Por lo tanto, se le debe exigir a la Dra. Gallegos “estudios, actualizaciones y especialización en la asignatura a la cual postula y no en la especialidad de Educación primaria. Un docente es un profesor de asignaturas no de especialidades, pues de lo contrario estaría postulando a todas las asignaturas de una especialidad, lo cual es un absurdo, que ha llevado a la Comisión a calificarle con cero en todos los rubros de la tabla de evaluación.

- b) En el caso de la postulante Ofelia Carmen Santos Jiménez, cumple con el requisito con ser Licenciada en Educación, cuenta con el título de segunda especialidad profesional de Lengua Extranjera Inglés, de acuerdo al Reglamento de Registro Nacional de Grados y títulos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2015-SUNEDU-CD, precisa que el título de segunda especialidad profesional, es el reconocimiento que se obtiene al tener una licenciatura u otro título profesional equivalente, no debiendo haberle calificado con cero en todos los rubros.

- c) En el caso de la postulante Ana María Vílchez tengo dos observaciones:

C<sub>1</sub>) Que los certificados de idiomas en inglés y portugués expedidos por la Escuela de Posgrado de nuestra Universidad están ambos firmados por las mismas



personas, pero las firmas no son iguales. Es urgente y necesario esclarecer esta situación.

C<sub>2</sub>) Los premios y distinciones que han sido reconocidos por la Comisión no corresponden a ninguna de las categorías establecidas por el reglamento del concurso: Internacional, Nacional y Regional. Las instituciones que los han otorgado no tienen el alcance en ninguna de las tres categorías.

- d) En el caso de los postulantes Cecilia Abenzur Pinasco y José Luis Toscano, han sido calificados con cero porque "solo cuentan con un punto en el rubro investigación". Debo expresarle que en el reglamento no figura que los concursantes que solamente tengan un punto en investigación se les tiene que calificar con cero.

A este respecto, la Comisión ha incurrido en una inconsistencia, pues, en el caso de la concursante Palacios Garay Jessica Paola ha sido calificada con cero en el rubro investigación, sin embargo, ha sido evaluada en todos los rubros.

- e) El concursante Marco Antonio Morales ha sido calificado con cero porque sus certificados de antecedentes penales y judiciales se encuentran vencidos. Sin embargo, el concursante Salvatierra Melgar, Ángel que tiene vencido su certificado de salud psicológica ha sido normalmente calificado.

- f) Respecto al concursante Núñez Lira Luis Alberto tengo tres observaciones:

f<sub>1</sub>) No acredita dos años como mínimo de experiencia como docente universitario como lo exige los requisitos para postular a la plaza respectiva.

f<sub>2</sub>) No tiene estudios, ni actualizaciones en la asignatura a la que postula, que es: Estructura, función y diversidad vegetal; como lo exige los requisitos para postular a dicha plaza.

f<sub>3</sub>) Los premios y distinciones que presenta no corresponden a la categoría establecida en el reglamento del concurso.

En cuanto tengo que informar a usted.



Dra. Luz Marina Acevedo Tovar  
Decana